

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

*Notificación de sentencia en autos número 702/08*

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 702/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibáñez contra la empresa «FOGASA», «Herbolario Kinoa, S.L.» y «Herbolario Peci, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008:

### FALLO

Estimando íntegramente la demanda presentada por doña Gloria María Fernández Ibáñez frente a «Herbolario Peci, S.L.» y «Herbolario Kinoa, S.L.», declaro la improcedencia del despido producido el día 8 de agosto de 2008, condenando a las empresas demandadas a optar, en el plazo de cinco días, entre readmitir a la actora en su relación laboral o indemnizarle en la cantidad de 4.676 euros. En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión. A su vez deberá abonar a la actora los salarios de tramitación que correspondan referidos a un salario diario de 43 euros desde la fecha del despido 8 de agosto de 2008 hasta la fecha de notificación de la sentencia, sin perjuicio de los descuentos que procedan si el empresario acredita que el trabajador ha prestado servicios posteriormente; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del «Fogasa» dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4718 000065 702/08 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Herbolario Peci, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.  
08/16183

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio verbal número 974/07*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-juza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 974/2007 a instancia de comunidad de propietarios del edificio c/ Emilio Díaz Caneja 3 de Santander contra «CONSTRUCTORA BENÉFICA SANTIAGO EL MAYOR» y herederos desconocidos e inciertos de la finada doña Luzdivina Rivas Vega,

### FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la c/ Emilio Díaz Caneja número 10, de Santander, contra «CONSTRUCTORA BENÉFICA SANTIAGO EL MAYOR» y herederos desconocidos e inciertos de doña Luzdivina Rivas Vega y, en consecuencia:

1.- Condenar a los demandados a abonar a la actora la suma de 3000 euros, más el interés legal devengado por la suma reclamada desde la interposición de la demanda, e incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta la total ejecución de la misma.

2.- Imponer a los demandados las costas del procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos e inciertos de doña Luzdivina Rivas Vega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 28 de noviembre de 2008.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.  
08/16487

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Notificación de auto en procedimiento familia medidas provisionales 884/07.*

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Juicio: Medidas provisionales 884/07

Parte demandante: Doña Lorena Pérez Cadenas.

Parte demandada: Don Juan José Mora Parriego.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### AUTO NÚMERO 475/07

En Santander, a 27 de noviembre de 2007.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora señora Gómez, en nombre y representación de doña Lorena Pérez Cadenas, se presentó demanda de divorcio contra don Juan José Mora Parriego en la que mediante otrosi primero digo se solicitaron medidas provisionales.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se citó a las partes con las prevenciones legales a la comparecencia prevenida en la Ley, la cual se celebró con el resultado que se refleja en las actuaciones.

Tercero.- Recibidos los autos a prueba, se practicó la propuesta por las partes y declarada pertinente con el resultado que obra en autos; practicada la prueba quedaron los autos conclusos para dictar esta resolución.

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se acuerda la adopción de las siguientes medidas que regirán hasta tanto sean sustituidas por las de la sentencia firme o se ponga fin al procedimiento de otra forma: